

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/97/2024

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/112/2024 y JDCL/143/2024 acumulados

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”: Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización Subdirección adscrita a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

2. Registro del convenio de coalición y modificaciones

a) En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el convenio de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

b) En sesión extraordinaria del dieciséis de abril del año en curso, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/80/2024, aprobó las modificaciones al convenio de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

3. Aprobación del registro supletorio

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo posterior, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/71/2024, aprobó realizar supletoriamente el registro de las candidaturas a los diversos cargos de

elección popular que postulen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

4. Registro supletorio de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México

- a) En sesión especial del veinticinco de abril del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/91/2024 registró supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, encabezadas por mujeres que cumplen con las reglas de paridad, para el periodo constitucional 2025-2027.
- b) En sesión especial del veintisiete de abril siguiente, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/94/2024, resolvió sobre el requerimiento realizado a los partidos políticos, coaliciones y candidatura común en el punto Décimo Segundo del acuerdo IEEM/CG/91/2024 y registró supletoriamente planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027.

5. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/94/2024 ante la Sala Regional

El veintiocho y treinta de abril del año en curso, el ciudadano José Gustavo Vargas Cruz y la ciudadana Noemí Hernández López respectivamente, promovieron vía *per saltum* Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional en contra del acuerdo IEEM/CG/94/2024, ordenando dicha autoridad electoral su reencauzamiento al TEEM para su debida sustanciación y resolución, que fueron radicados por dicho Tribunal bajo los expedientes JDCL/112/2024 y JDCL/143/2024, los cuales acumuló.

6. Sentencia del TEEM

El tres de mayo de dos mil veinticuatro, el TEEM dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local radicados bajo los expedientes JDCL/112/2024 y JDCL/143/2024 acumulados, cuyos efectos y puntos resolutivos ordenan lo siguiente:

Efectos

1. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo IEEM/CG/94/2024, emitido el veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, por el Consejo General del IEEM.
2. Se deja insubsistente el registro otorgado por el Consejo General del IEEM, mediante acuerdo número IEEM/CG/94/2024, respecto de la postulación del ciudadano Marco Antonio Reyes Colín como candidato propietario, y de Aviud de la Fuente Plata como candidato suplente, ambos al cargo de presidente municipal de Zinacantepec, Estado de México, postulados por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México"
3. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, dentro del plazo de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice el registro del José Gustavo Vargas Cruz como candidato propietario, y de Noemí Hernández López como candidata suplente, al cargo de presidente municipal de Zinacantepec, Estado de México, postulados por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".
4. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que informe a este Tribunal, sobre el cumplimiento de las obligaciones impuestas por virtud de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias y exhiban copia certificada de los documentos que acrediten lo anterior.

...

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación.

SEGUNDO. Se **deja insubsistente** el registro otorgado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/94/2024, respecto de la postulación de Marco Antonio Reyes Colín como candidato propietario, y de Aviud de la Fuente Plata como candidato suplente, al cargo de presidente municipal de Zinacantepec, Estado de México, postulados por la coalición parcial "Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México".

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, realice el registro de José Gustavo Vargas Cruz como candidato propietario, y de Noemí Hernández López como candidata suplente, en los términos precisados en la parte final del considerando SÉPTIMO de esta sentencia.

CUARTO. De forma inmediata **infórmese** la presente determinación a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

7. Notificación de la sentencia recaída a los expedientes JDCL/112/2024 y JDCL/143/2024 acumulados al IEEM

El cinco siguiente, siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, se recibió en Oficialía de Partes del IEEM, el oficio TEEM/SGAN/2929/2024, mediante el cual el TEEM notificó a este Instituto, la sentencia mencionada en el numeral anterior.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para registrar supletoriamente las candidaturas motivo de este acuerdo; en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción XXIV; así como en acatamiento a lo ordenado por el TEEM en la sentencia recaída a los expedientes JDCL/112/2024 y JDCL/143/2024 acumulados.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, mandata que es un derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

LGIFE

El artículo 26, numeral 2, prevé que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

Reglamento de Elecciones

El artículo 281, numeral 4 determina las sustituciones o cancelaciones de candidaturas que fueran presentadas, deberán validarse y realizarse en el SNR en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Consejo General del INE u Órgano Superior de Dirección, según corresponda.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, precisa que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de integrantes de Ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

El artículo 112, párrafo primero, dispone que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

El artículo 113 precisa que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 117, párrafo primero, mandata que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará la presidencia municipal, así como con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece la normatividad, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine este CEEM.

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por las regidurías y sindicaturas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este CEEM.

El artículo 171, fracciones III y IV, señala que, entre los fines del IEEM, está garantizar en el ámbito de sus atribuciones:

- A la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- La celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable entre otros aspectos de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, precisa como atribución de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los ayuntamientos.

El artículo 202, fracción VII, señala que la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 254 establece que este Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de la relación de nombres de las candidaturas y los partidos, candidaturas comunes o coaliciones que los postulan. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidaturas.

El artículo 290 determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de una o más candidaturas si éstas ya estuvieren impresas.

Reglamento

El artículo 71 señala que la sustitución o corrección de la boleta únicamente procederá cuando no se haya iniciado el procedimiento de impresión correspondiente, de conformidad con la calendarización que emita para tal efecto. En este sentido, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

El TEEM a través de la ejecutoria emitida el tres de mayo de dos mil veinticuatro, en los expedientes JDCL/112/2024 y JDCL/143/2024 acumulados, determinó revocar el acuerdo IEEM/CG/94/2024, en lo que fue materia de impugnación y en consecuencia, dejó insubsistente los registros otorgados a los ciudadanos Marco Antonio Reyes Colín y Aviud de la Fuente Plata como candidatos propietario y suplente respectivamente al cargo de presidente municipal de Zinacantepec, Estado de México, postulados por la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"; ordenando a este Consejo General lo siguiente:

- Que, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la ejecutoria de mérito, se realice el registro del ciudadano José Gustavo Vargas Cruz como candidato propietario, y de la ciudadana Noemí Hernández López como candidata suplente, en sustitución de los mencionados en el párrafo anterior.
- Hecho lo anterior, se notifique al TEEM dentro de las veinticuatro horas siguientes en las que se emita la nueva determinación.

En ese sentido, este Consejo General atiende las consideraciones señaladas por la autoridad jurisdiccional en la ejecutoria de mérito y en cumplimiento a la misma, se registra al **ciudadano José Gustavo Vargas Cruz como candidato propietario, y a la ciudadana Noemí Hernández López como candidata suplente** a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, postuladas por la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"; en los términos siguientes:

| MUNICIPIO | COALICIÓN | CARGO | CALIDAD | CANDIDATURA QUE SE DEJA INSUBSISTENTE | GÉNERO | CANDIDATURA QUE SE REGISTRA | GÉNERO | |
|-----------|--------------|--|-------------|---------------------------------------|---------------------------|-----------------------------|--------------------------|--------|
| 119 | ZINACANTEPEC | "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" | PRESIDENCIA | PROPIETARIO | MARCO ANTONIO REYES COLÍN | HOMBRE | JOSÉ GUSTAVO VARGAS CRUZ | HOMBRE |
| 119 | ZINACANTEPEC | "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" | PRESIDENCIA | SUPLENTE | AVIUD DE LA FUENTE PLATA | HOMBRE | NOEMÍ HERNÁNDEZ LÓPEZ | MUJER |

Con lo anterior, este Consejo General acata las sentencias emitidas por el TEEM, en sus términos, dentro de los plazos establecidos para ello.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEM en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local radicados bajo los expedientes JDCL/112/2024 y

JDCL/143/2024 acumulados; se registra al ciudadano José Gustavo Vargas Cruz como candidato propietario, y a la ciudadana Noemí Hernández López como candidata suplente a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Zinacantepec, Estado de México, para el periodo comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete, por la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

- SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México acreditadas ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.** Se instruye a:
- a) La DO para que informe la aprobación del presente acuerdo al consejo municipal en donde surten efectos los registros aprobados en el punto Primero, para su conocimiento y efectos conducentes.
 - b) La DPP a fin de que inscriba las candidaturas registradas por este acuerdo en el libro correspondiente y cancele las que se dejaron insubsistentes por el TEEM, asimismo para que en coordinación con la UIE actualice el banner correspondiente en la página electrónica del IEEM.
 - c) La UTF para que realice las sustituciones en el SNR, y demás efectos que se deriven del mismo. Para ello, hágaseles del conocimiento el presente acuerdo.
- CUARTO.** Infórmese la aprobación del presente instrumento a la UT, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** En caso de que las boletas correspondientes al municipio donde se realizan los registros motivo de este acuerdo aún no estuvieren impresas, éstas podrán figurar dentro de las mismas, de lo contrario, se estará a lo establecido en los artículos 290 del CEEM y 71 del Reglamento; para tal efecto comuníquese el presente instrumento a la DO.
- SEXTO.** Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, la aprobación del presente acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- OCTAVO.** Infórmese al TEEM, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo, el cumplimiento a la sentencia recaída a los expedientes JDCL/112/2024 y JDCL/143/2024 acumulados.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima novena sesión especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el seis de mayo de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

